



VISTO:

El Expediente N° SPC00020250000244, el cual contiene el Informe N° D000095-2025-OAJ-HLEV emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° D000026-2025-UA-HLEV emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, el Memorandum N° D002446-2025-OPPM-HLEV emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Nota Informativa N° D000531-2025-SPC-HLEV emitido por el Jefe del Servicio de Patología Clínica, sobre la solicitud de modificación convencional de contrato, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar y seguir las Entidades del Sector Público en los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras;

Que, con fecha 11 de abril de 2024 se suscribió el Contrato N° 008-2024-HLEV entre la Empresa DELTALAB PERU S.A.C. y el Hospital de Lima Este – Vitarte, correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 018-2023-HEAV-CS-1 – “SUMINISTRO DE MEDIOS PARA HEMOCULTIVOS AEROBICOS AUTOMATIZADOS CON EQUIPO EN CESION EN USO COMO DATA”, por el monto contractual de S/ 200,220.00 soles;

Que, mediante Nota Informativa N° D000531-2025-SPC-HLEV de fecha 24 de marzo de 2025, el Jefe del Servicio de Patología Clínica, en su calidad de área usuaria, solicita la ejecución de la prestación adicional del 24,997003296374 % al Contrato N° 008-2024-HEAV, ascendente a S/50,049.00 soles, debido al incremento considerable de las atenciones de Hemocultivo a solicitud de las diversas áreas y servicios del Hospital de Lima Este - Vitarte, para la atención de exámenes de laboratorio de pacientes provenientes de emergencia, UCI, UCE y hospitalizaciones;

Que, a través del Informe N° D000026-2025-UA-HLEV de fecha 29 de abril de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, otorga opinión favorable a la solicitud de ejecución de la prestación adicional del 24,997003296374 % al Contrato N° 008-2024-HEAV, concluyendo que: “(...) lo solicitado se enmarca dentro de lo señalado en la Ley N° 30225 y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que de los antecedentes mencionados en el presente informe se sustenta en el hecho del incremento de servicios, debido al aumento de solicitudes de atenciones.”;

Que, respecto a las modificaciones de contratos, tenemos que tanto la Ley de Contrataciones del Estado como su Reglamento, en sus artículos 34 y 157, respectivamente, establecen que:

“Artículo 34°.- Modificaciones al contrato.

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de

ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.”

“Artículo 157.- Modificaciones al contrato

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.”

Que, según lo expuesto, la prestación adicional requerida por el área usuaria no supera el 25% de lo establecido en la normativa aplicable, equivalente a S/ 50,049.00 soles, resultando necesario para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través de su Informe N° D000095-2025-OAJ-HLEV de fecha 06 de mayo de 2025, concluye que resultaría procedente la modificación convencional del Contrato N° 008-2024-HLEV suscrito el 11 de abril de 2024 entre la Empresa DELTALAB PERU S.A.C. y el Hospital de Lima Este - Vitarte, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 018-2023-HEAV-CS-1 – “SUMINISTRO DE MEDIOS PARA HEMOCULTIVOS AEROBICOS AUTOMATIZADOS CON EQUIPO EN CESION EN USO COMO DATA”, toda vez que se cumplen con las condiciones y/o presupuestos necesarios para la modificación contractual solicitada, los cuales se encuentran previstos tanto en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 157 del Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, en este sentido, tenemos que se cuenta con opinión favorable del Servicio de Patología Clínica, de la Unidad de Abastecimiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica, para proceder con la modificación convencional del contrato solicitada, lo cual aunado a que se cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 1772-2025 por el importe de S/ 50,049.00 soles, mediante el cual asegura los recursos para atender la ejecución del Contrato N° 008-2024-HLEV, es que se debe proceder a aprobar la misma;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Unidad de Abastecimiento del Hospital de Lima Este - Vitarte;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y demás normas aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la prestación adicional del 24,997003296374 % del monto original del Contrato N° 008-2024-HLEV, suscrito entre la Empresa DELTALAB PERU S.A.C. y el Hospital de Lima Este – Vitarte, correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 018-2023-HEAV-CS-1 – “SUMINISTRO DE MEDIOS PARA HEMOCULTIVOS AEROBICOS AUTOMATIZADOS CON EQUIPO EN CESION EN USO COMO DATA”, equivalente al monto de S/ 50,049.00 soles.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Jefe de la Oficina de Administración, queda encargado de adoptar las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento de la prestación adicional que se aprueba con la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la comunicación de la presente Resolución a la Oficina de Administración y a la Unidad de Abastecimiento para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, se publique la presente Resolución en el Portal Web Institucional del “Hospital de Lima Este Vitarte – HLEV”.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ELIO FITZGERALD ROCAFUERTE DIAZ

Director General

Hospital de Lima Este - Vitarte

ERD/jgb

cc.: UNIDAD DE ABASTECIMIENTO
OFICINA DE ADMINISTRACION
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
PORTAL DE TRANSPARENCIA